

*ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de doscientos setenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1988, en relación con el carácter específico de la subvención/es por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

#### RESUELVO

Primero: Conceder una subvención de 270.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Jaén, con la finalidad de financiar la actividad denominada Construcción del Auditorio.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

*ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Jaén, con la cantidad de cincuenta seis millones trescientos mil pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

Ilmos. Sres:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, por el que se establece

el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Jaén, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1988, en relación con el carácter específico de la subvención/es por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza,

#### RESUELVO

Primero: Conceder una subvención de 56.300.000 ptas. al Ayuntamiento de Jaén de la finalidad de financiar la actividad denominada Rehabilitación Teatro Darymelia.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de la certificación acreditativa del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con la dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Jaén y demás efectos.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

*ORDEN de 21 de febrero de 1989, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Granada, con la cantidad de mil ciento cincuenta millones de pesetas, con destino a la ejecución del programa Andalucía 92.*

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Granada, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Granada, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 10/88 de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio de 1989, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 1.150.000.000 ptas. al Ayuntamiento de Granada, con la finalidad de financiar la ejecución de Palacios de Deportes.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:

Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero, estando obligado el receptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45, de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 21 de febrero de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se deja sin efecto el expediente de rectificación del perímetro del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife, y zona de protección de Granada.*

En relación con el expediente de «Rectificación del perímetro del recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y Zona de Protección de Granada», incoado con fecha 19 de septiembre de 1984, visto el informe del Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha resuelto dejar sin efecto dicha Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de enero de 1989.- El Director General, José Guirao Cabrera.

*RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya decla-

ración se pretende, precisarán autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 24 de enero de 1989.- El Director General, José Guirao Cabrera.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DEL CONJUNTO HISTORICO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

El Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife supone la integración en un solo conjunto, de espacios cuya relación con la zona monumental está plenamente documentada y que se describen de la siguiente manera:

El Sector Norte es un espacio con antiguas referencias a su dependencia de la Alhambra, siendo espacio protegido como reserva de caza y principal acceso medieval de la ciudad al recinto.

En el Sector Sur, se encuentran los antiguos accesos de época nazarí enmarcados por una zona urbana, con caserío maqbaras o cementerios musulmanes, etc., que se halla visualmente consolidada.

En el Sector Oriental, el Palacio y finca de los Alijares, Albercón Negra y Aljibe de la lluvia, que constituyen zonas de investigación arqueológica aún no excavadas.

La Dehesa del Generalife, como espacio natural protegido, pendiente de declaración, que constituye una finca unitaria desde los tiempos de la Reconquista cristiana y un paisaje de huertas históricamente consolidado.

##### DELIMITACION DEL CONJUNTO HISTORICO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

La delimitación del Conjunto Histórico contenida en el plano unido al expediente se puede establecer con los siguientes precisiones:

El límite del borde Sur, que discurre paralelo al río Genil, se adapta a la traza de las curvas de nivel 735 y 750 respectivamente, hasta coincidir con el camino del cementerio, a lo largo de éste sigue por el borde interior (con referencia al Monumento el más pegado a éste, y más alejado del borde del barranco). Criterio que se mantiene durante el trazado por las calles Antequeruela Baja, Carril de San Cecilio, Plegadero Bajo, Calle Alamillos, y discurrendo por la Placeta Puerta del Sol, que queda incluida, prosigue por la calle Azacalluelas, Placeta de Berrocal, Cuesta Rodrigo del Campo, Placeta de Cuchilleros a Plaza Nueva, en donde gira hacia el Norte y siguiendo la alineación de los edificios (lado sur de la Plaza), prosigue hasta las verjas de la Iglesia de Santa Ana, en donde al encontrarse con el río Darro discurre por el pretil al este, quedando el río dentro del conjunto. Prosigue con este criterio hasta rebasar el Palacio de las Cordova en que progresa más al Norte, según se observa en plano, adoptando a partir de ese punto un trazado poligonal irregular.

*RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de Puerta Purchena, en Almería.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Puerta Purchena, en Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio,